

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Gladis Aguirre Vanegas C.C. 22.234.044
Ejecutado	Francisco José Barbier López C.C. 19.351.814
Radicación	05001 31 03 008 2017 00373 00
Interlocutorio N°	126
Asunto	Ordena enviar proceso a Juzgado

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), informó a este Despacho a folios 96, que mediante diligencia llevada a cabo el 27 de junio de 2019, se validó el acuerdo privado de reorganización del señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, como persona natural COMERCIANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En dicho acuerdo, se tuvo como parte de las acreencias el crédito que se ejecuta en este proceso, tal como puede verse a folios 98 vto.

En el proceso de la referencia se libró mandamiento ejecutivo de pago el 17 de junio de 2017 (fls. 10).

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, textualmente reza:

*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como***

objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

Así las cosas, el **Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín – Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de ejecutivo instaurado por la señora Gladis Aguirre Vanegas contra el señor Francisco José Barbier López, radicado 05001-31-03-008-2017-00373-00, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Pereira (Risaralda).

SEGUNDO: Se ordena dejar por cuenta del proceso de reorganización del señor Francisco José Barbier López, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, _____, en la fecha,
se notifica el presente auto por ESTADOS
Nº _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretaria